



## **Reglamento de régimen interno de la Inspección de Servicios de la Universidad de Huelva**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2019

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, define la función esencial de la Universidad como el servicio público de la educación superior que realiza mediante la investigación, la docencia y el estudio. Estas funciones se desarrollan en régimen de autonomía; no obstante, lo anterior, las universidades como Entidades del Sector Público Institucional, en los términos del artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben someterse a un control tanto interno como externo.

La Universidad de Huelva, en el marco del artículo 16 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario y 184 de sus Estatutos, dispone que se constituirá una Inspección de Servicios, cuya función consiste en “velar por el correcto funcionamiento de los servicios”, asegurando un grado óptimo del funcionamiento de la organización administrativa, lo que comporta, a su vez, vigilar el cumplimiento de la legislación vigente y fomentar en la Universidad una cultura de rendición de cuentas. La Inspección de Servicios de la Universidad de Huelva se regula, así, en los Estatutos, como uno de los órganos centrales encargados de garantizar la calidad de sus Servicios, además de poder colaborar en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios. Para concretar las actuaciones de la Inspección de Servicios y hacerlas públicas se exige establecer una regulación interna que ordene su organización y funcionamiento. Como se recoge en el referido artículo 184 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, dicho Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Este Reglamento, en definitiva, responde a la necesidad de determinar el contenido funcional de la unidad administrativa de la Inspección de Servicios para el logro de los fines propuestos, así como definir la organización propia de la unidad y la sistematización de sus procedimientos de actuación.

### **Capítulo I. Naturaleza, finalidad, funciones y facultades de la Inspección de Servicios**

#### **Artículo 1. Naturaleza, finalidad y ámbito de aplicación**



1. La Inspección de Servicios velará por el correcto funcionamiento de los Servicios de la Universidad de Huelva, colaborará en el seguimiento y control de la actividad universitaria y, en su caso, en la instrucción de los expedientes disciplinarios. Todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Estado en materia de Inspección.
2. La Inspección de Servicios estará integrada como mínimo, por el Inspector o Inspectora de Servicios, así como el Personal de Administración y Servicios que corresponda, de acuerdo con la RPT de la Universidad. Se configura como un órgano técnico de control, con competencias para asesorar e informar a los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Huelva. Y colabora en la elaboración e instrucción de los expedientes disciplinarios.
3. La Inspección, a través de su titular y el personal adscrito, actuará en garantía de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Universitaria a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de funcionamiento de los diversos servicios.
4. La Inspección, mediante su titular y/o personal adscrito, ejercerá sus funciones sobre todos los centros, departamentos, servicios y unidades dependientes de la Universidad de Huelva, así como de todo su personal docente e investigador, de administración y servicios y estudiantes.

## **Artículo 2. Dependencia orgánica y autonomía funcional**

La Inspección de Servicios dependerá directamente del Rector o Rectora y gozará de la necesaria autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines y actuaciones en el ámbito de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus fines la Inspección actuará con total independencia respecto de los órganos y de los servicios cuya gestión compruebe.

## **Artículo 3. Formas de actuación**

- 1.- Las actuaciones de la Inspección de Servicios podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La actuación ordinaria de la Inspección de Servicios se basará en el Plan de Actuaciones Inspectoras, que, oído el Consejo de Gobierno, aprobará anualmente el/la Rector/a.
- 3.- Podrá, además, con carácter extraordinario, visitar los Centros, Departamentos, Institutos, Servicios y Unidades, a fin de emitir informe sobre su actividad, cuando así sea requerido por el/la Rector/a.



#### **Artículo 4. Funciones de la Inspección de Servicios**

La Inspección de Servicios tiene las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar las actividades y el funcionamiento de los Centros, Departamentos, Institutos, Servicios o Unidades de la Universidad de Huelva en sus aspectos estructural, funcional y administrativo.
- 2.- Asesorar a los miembros de la Comunidad Universitaria y velar, en el ámbito de sus competencias, por el efectivo cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los servicios y, en general, de la actividad universitaria.
- 3.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente e investigador, de administración y servicios y estudiantes de la Universidad de Huelva.
- 4.- Proponer al Rector/a la incoación de expedientes disciplinarios, previa la emisión del oportuno informe, cuando se aprecien irregularidades, con indicios de responsabilidad, en actuación de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- 5.- Colaborar en la instrucción de expedientes informativos y disciplinarios, cuando sea requerida para ello.
- 6.- Levantar acta con el fin de dejar constancia de los hechos que acontezcan en las dependencias universitarias, sin perjuicio del uso de cualesquiera otros instrumentos admitidos en derecho que así acrediten dichos hechos.
- 7.- Colaborar en la ejecución y seguimiento de los programas de calidad de la gestión en el ámbito del Personal de Administración y Servicios y del Personal Docente e Investigador, así como con cualquier otra unidad universitaria que por razón de la materia sea necesaria.
- 8.- Realizar el seguimiento de las quejas y sugerencias que se realicen en relación con el funcionamiento de los servicios administrativos, formulando las propuestas que procedan.
- 9.- Proponer la elaboración de normas, instrucciones, circulares y protocolos de actuación, cuando se estime conveniente para simplificar y mejorar el funcionamiento de la actividad inspeccionada.
- 10.-Todas aquellas otras que se prevean en otras normas.

#### **Artículo 5. Facultades de la Inspección de Servicios y su personal**



- 1.- Para el ejercicio de las funciones atribuidas por el presente Reglamento, el titular de la Inspección de Servicios y el personal adscrito a la misma estará facultado para acceder, tras exhibir la acreditación formal, a todos los espacios de los Centros, Departamentos, Institutos, Servicios y Unidades sujetos a las prescripciones del presente Reglamento.
- 2.- Cuando la Inspección actúe de modo ordinario en visitas de inspección, lo comunicará previamente al Decano/a o Director/a del Centro o al Director/a o Jefe responsable del Servicio afectado.
- 3.-El titular de la Inspección de Servicios y, en su caso, el personal vinculado a la misma podrá entrevistarse con el personal adscrito al Servicio objeto de inspección, así como con las personas usuarias del mismo, siempre que estas formen parte de la comunidad universitaria. Asimismo, podrá realizar las actuaciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas, siempre dentro de los medios admitidos en Derecho.
- 4.- El Inspector/a de Servicios tendrá acceso a todos los datos, antecedentes y documentación de los Centros y Unidades inspeccionados, pudiendo recabar cuantos informes sean necesarios, así como examinar los libros, expedientes, actas y demás documentos administrativos.

#### **Artículo 6. Deber de colaboración**

- 1.- Los miembros de la Comunidad Universitaria, sean cuales sean los ámbitos de actuación y competencias dentro de la Universidad, deberán cooperar y colaborar con la Inspección de Servicios en el desempeño de sus funciones.
- 2.- Todos los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a comparecer ante la Inspección de Servicios personalmente, o en su caso por escrito o por cualquier medio admitido en Derecho, cuando sean requeridos para ello en el marco de los procedimientos de investigación.
- 3.- Para un mejor ejercicio de la actividad de control, la Inspección de Servicios podrá coordinarse con aquellos otros órganos que tengan atribuidas facultades de control y de garantía de calidad.
- 4.- Los responsables de las unidades inspeccionadas habilitarán los espacios y medios necesarios para el desarrollo del trabajo de la Inspección de Servicios, de acuerdo con sus disponibilidades.

#### **Artículo 7. Incumplimiento del deber de colaboración**



El incumplimiento del deber de colaboración, cuando se produzca por parte del personal docente o de administración y servicios, tiene la consideración de incumplimiento de la persona empleada pública, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El incumplimiento del deber de colaboración podrá dar lugar, en su caso, a responsabilidad disciplinaria.

### **Artículo 8. Confidencialidad**

1.- Las tareas que realice el titular de la Inspección de Servicios y su personal en el desempeño de sus funciones, tendrán carácter de confidencial y estarán sujetas a especial reserva. La obligación de reserva resulta exigible tanto al personal de la Inspección de Servicios como para todas las personas u órganos afectados por los procedimientos de investigación.

2.- La información recibida en el curso de las actuaciones llevadas a cabo por el Inspector/a y/o el personal de la Inspección de Servicios estará sometida al deber de sigilo, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales, la legislación sobre régimen disciplinario de los empleados públicos o la legislación sobre protección de datos.

## **Capítulo II. De la estructura de la Inspección de Servicios**

### **Artículo 9.- Recursos humanos y materiales.**

1.- La Inspección de Servicios contará con personal técnico especializado, que se ocupará de las tareas específicas de inspección, y de asesoramiento, dentro del ámbito de sus funciones y competencias, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Asimismo estará dotada de personal de apoyo administrativo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

3.- Cuando la naturaleza de una determinada actuación inspectora aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en una materia concreta, se podrá realizar por parte del Inspector/a de Servicios la oportuna solicitud motivada a la Secretaría General, a fin de que se otorgue la autorización para que el personal adscrito a la misma pueda llevar a cabo la función correspondiente.



4.- La Inspección de Servicios dispondrá de una consignación presupuestaria propia, que será fijada en los presupuestos generales de la Universidad, y que se gestionará a través de su correspondiente unidad de gasto.

5. La Inspección de Servicios dispondrá de los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio de sus competencias, siempre de acuerdo con las limitaciones presupuestarias.

### **Artículo 10. Composición**

La Inspección de Servicios estará dirigida por un Inspector o Inspectora, a quien le asistirá el personal administrativo adscrito al Servicio de Inspección, conforme a lo que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo.

### **Artículo 11. Nombramiento y cese del Inspector/a**

1. El nombramiento y cese del Inspector/a de la Inspección de Servicios corresponderá al Rector o Rectora de la Universidad de Huelva. Será designado de entre miembros de la Comunidad Universitaria que tengan la condición de funcionario del subgrupo A1, atendiendo a su trayectoria profesional y su experiencia en el ámbito de la gestión universitaria.

2. En el caso de recaer el nombramiento en personal docente, el/la Inspector/a podrá ser exonerado parcialmente de las funciones docentes que le correspondan, de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenación Docente, a fin de atender las tareas derivadas del cargo.

### **Artículo 12. Competencias del Inspector/a**

Al Inspector/a de la Universidad de Huelva le corresponden las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación del Servicio de Inspección y su personal.
- b) Elaborar anualmente el Plan de Actuaciones Inspectoras.
- c) Realizar las inspecciones extraordinarias que le sean encomendadas por el/la Rector/a.
- d) Emitir informes, levantar actas y realizar propuestas en relación a las actuaciones realizadas.
- e) Formular propuestas para la mejora de los Servicios de la Universidad de Huelva.
- f) Asistir a las reuniones y comisiones en las que sea pertinente su presencia.
- g) Informar periódicamente al Rector/a sobre las actuaciones de inspección.



- h) Presentar al Consejo de Gobierno Informe Anual de la actividad inspectora.
- i) Elevar al Rector/a los informes, actas y propuestas que elabora la Inspección

### **Capítulo III. De la programación y de las técnicas de inspección**

#### **Artículo 13. Planificación de las actuaciones y programación anual**

1. Sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias, las actuaciones de la Inspección de Servicios estarán recogidas en el Plan de Actuaciones Inspectoras, que recogerá las actuaciones ordinarias previstas para el respectivo ejercicio.
2. El Plan de Actuaciones Inspectoras incluirá los programas, actividades, objetivos y, en su caso, Centros, Departamentos, Servicios y Unidades que serán objeto de inspecciones ordinarias a lo largo del curso académico, así como los criterios a seguir en dichas inspecciones.
- 3.- El Plan de Actuaciones se confeccionará de acuerdo con las propuestas y sugerencias que haga la Inspección de Servicios, en concordancia con las prioridades identificadas por el Rectorado.

#### **Artículo 14. Aprobación del Plan de Actuaciones Inspectoras.**

- 1.- Anualmente, el Inspector/a de Servicios elaborará un Plan de Actuaciones para su aprobación por Resolución rectoral. El/la Rector/a informará del mismo al Consejo de Gobierno.
- 2.- El mencionado Plan de Actuación, que se hará público, se referirá, preferentemente, al curso académico.

#### **Artículo 15. Técnicas de actuación inspectora**

El Inspector/a y, en su caso, el personal de la Inspección de Servicios, en el ejercicio de sus funciones de inspección, utilizarán los medios tecnológicos implantados por la Universidad de Huelva, las visitas presenciales, así como los recursos que resulten más adecuados, en cada caso, para el mejor desarrollo de las funciones inspectoras. De igual modo, podrá articular entrevistas personales y, en general, cualquier otro medio apropiado a los fines perseguidos en cada actuación.

### **Capítulo IV. Del procedimiento de inspección.**

#### **Artículo 16. Principios de actuación**



La actuación inspectora respetará en todo caso los principios contenidos en la Constitución y en las leyes. En especial, se garantizarán los de legalidad, eficacia y eficiencia, publicidad, contradicción y audiencia del interesado.

#### **Artículo 17. Iniciación de las actuaciones**

- 1.- Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, mediante escrito dirigido al Inspector/a, podrá poner en conocimiento de la Inspección aquellos hechos que considere que deben ser investigados.
- 2.- Aprobado el Plan de Actuaciones por el/la Rector/a las actuaciones se iniciarán mediante orden del Inspector/a, que determinará el contenido o ámbito de las mismas, de conformidad con el citado Plan, así como aquellos otros extremos que se entienda preciso consignar en aquella.

#### **Artículo 18. Tramitación**

- 1.- Las actuaciones inspectoras se realizarán en uno o varios actos, ya se trate de visitas, peticiones de información o cualquier otra actuación indagatoria o de estudio o análisis, sin que ello interrumpa la unidad de las mismas.
- 2.- Cuando en el curso de cualquier actuación inspectora se detecten problemas de particular gravedad que requieran, a juicio del Inspector/a o el personal adscrito a la Inspección, corrección urgente, éste comunicará inmediatamente dichos extremos y formulará la correspondiente propuesta al Rector/a, a los efectos que resulten procedentes.

#### **Artículo 19. Finalización de las inspecciones**

- 1.- Ultimadas las comprobaciones materiales en visitas de inspección, el Inspector/a comunicará dicho extremo al Rector/a, exponiéndole los problemas más importantes observados.
2. La finalización material de las visitas no será obstáculo para la solicitud de información complementaria a las unidades inspeccionadas en la fase de elaboración de informes, e incluso para la realización de las comprobaciones complementarias a que hubiere lugar.

#### **Artículo 20. Actas de Inspección**





1. Una vez efectuadas las comprobaciones e investigaciones oportunas, de todas las inspecciones deberá redactarse un acta, en la que el Inspector/a o, en su caso, el personal adscrito a la Inspección de Servicios haga constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Fecha, hora y lugar de las actuaciones.
  - b) Identificación del personal Inspector actuante.
  - c) Identificación del centro, departamento, servicio o unidad inspeccionada y de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección.
  - d) Breve descripción de los hechos y circunstancias concurrentes.
  - e) Valoración inicial de las responsabilidades que pudieran derivarse.
2. Las actas de la Inspección de Servicios podrán tener la consideración de información reservada.

## **Capítulo V. De los informes**

### **Artículo 21. Distribución de los informes**

1.- Los informes emitidos por la Inspección de Servicios serán para uso exclusivo interno, salvo cuando las normas legales o las autoridades competentes dispusieran otra cosa.

2.- El Inspector/a de la Inspección de Servicios remitirá los informes definitivos al Rector/a de la Universidad de Huelva.

## **Capítulo VI. De los expedientes disciplinarios**

### **Artículo 22. Procedimiento**

1.- El procedimiento disciplinario se tramitará de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, constituida actualmente por el Real Decreto 33/1986 que contempla el Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos y el Decreto de 8 de septiembre de 1954, donde se regula el Régimen Académico de los Estudiantes.

2.- La propuesta de Instructor/a y, en su caso, de Secretario/a en los expedientes disciplinarios, se hará respetando las siguientes normas:

- a) Para el Empleado Público: el/la Instructor/a, designado por el/la Rector/a, deberá pertenecer a un cuerpo o escala y un grupo igual o superior a la persona expedientada.
- b) Para los Estudiantes: el Instructor/a, designado por el/la Rector/a, deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente.



- c) No podrán ser propuestos como Instructor/a o Secretario/a aquellos en los que se den algunas de las causas de abstención y recusación previstas en la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) A estos efectos, cuando se proceda al nombramiento de un Instructor/a o de un encargado/a de una información previa, este/a quedará adscrito temporalmente a la Inspección de Servicios.

### **Artículo 23. Resolución de los expedientes disciplinarios**

La resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones pertinentes serán, en todo caso, competencia del Rector/a, salvo las de separación de servicio, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Universidades, y con el artículo 15 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, y demás legislación aplicable en materia disciplinaria del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 24. Indicios de ilícitos penales.**

Cuando de las actuaciones inspectoras se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de infracción penal, el Inspector/a dará cuenta al Rector/a para que lo comunique al Ministerio Fiscal dándole traslado de lo actuado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación en Consejo de Gobierno y su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.